

PUBLICACION DE AVISO
No. 32 DEL 2022

13 DE ABRIL DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora VIANIS YADITH LORA MUÑOZ, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060001955 del 15 de febrero de 2022, mediante comunicación No. 20226060002585 del 23 de febrero 2022 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA360734903CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la citación no fue reclamada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de la señora VIANIS YADITH LORA MUÑOZ, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora VIANIS YADITH LORA MUÑOZ, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060001955 del 15 de febrero de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060001955 del 15 de febrero de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **18 DE ABRIL DE 2022** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **22 DE ABRIL DE 2022** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.04.18 11:45:34
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060002585



Fecha: 23-02-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DE SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUAN?, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=dmorales@ani.gov.co
LLave Publica
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 20226060002585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DE SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUAN?, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EIB0609**, elaborada el 11 de julio de 2016, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., Tramo 6 Plato –Ariguaní; con un área de terreno requerida de **SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (69.30 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR 15+856.61 (I)** y la abscisa final **PR 15+861.11 (I)**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 226 - 54091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral **No. 475551200000010005000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4.50 metros, lindando con un **LOTE BALDÍO**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 15.40 metros, lindando con predio de **RAFAEL SAUL JARABA**; **POR EL SUR:** En longitud de 4.50 metros con **VIA NACIONAL BOSCONIA - PLATO**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 15.40 metros, lindado con **VIA PÚBLICA**; incluyendo, Construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN ETERNIT Y MUROS EN MADERA, DIMENSIONES 4.50 ML * 5.90 ML	26.55	M2
C2. KIOSKO CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA Y PISO EN CEMENTO RUSTICO. DIMENSIONES 4.50 ML * 9.50 ML	42.75	M2
C3. CERCA EN MADERA TUPIDA FRONTAL Y LATERAL DE 1.10 M DE ALTO	16.00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Guásimo Ø≥ 0.15 m	5	und
Guayacan Ø≥ 0.40 m	2	und
Guayacan Ø≥ 0.30 m	1	und
Aromo Ø≥ 0.10 m	2	und

RESOLUCIÓN No. 20226060002585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DE SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUAN?, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. MAY 033 de fecha 3 de mayo de 2016, otorgada por la Alcaldía Municipal de Plato-Magdalena.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que la propietaria señora **VIANIS YADITH LORA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.096.323 de Plato, adquirió el inmueble por cesión a título gratuito mediante Resolución No. MAY 033 de fecha 3 de mayo de 2016, otorgada por la Alcaldía Municipal de Plato-Magdalena, debidamente registrada en la 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 226-54091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó estudio de títulos el día 11 de julio de 2016, actualizado el día 18 de septiembre de 2018, por medio del cual determinó que ES VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, siempre y cuando sean levantadas las limitaciones al dominio encontradas sobre el inmueble.

Que la **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, de emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 6EIB0609 de fecha 08 de agosto de 2016 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.695.655,00) MONEDA CORRIENTE**. Que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 6EIB0609				
CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	26,55	m2	\$ 163.600	\$ 4.343.580
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 4.343.580
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
C2	42,75	m2	\$ 82.800	\$ 3.539.700
C3	16,00	ml	\$ 34.200	\$ 547.200
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 4.086.900
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 924.500	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 924.500
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (m2)	69,30	m2	\$ 62.636	\$ 4.340.675
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 4.340.675
TOTAL AVALUO			\$ 13.695.655,00	
VALOR EN LETRAS: TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE				

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 6EIB0609 de fecha 08 de agosto de 2016,
Elaborado por la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **6EIB0609** de fecha 08 de agosto de 2016, formulo al titular del derecho real de dominio Oferta Formal de YC-CRT-42620 de fecha 20 de septiembre de 2016, la cual fue notificada personalmente a la propietaria el 21 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio No. YC-CRT-42622 del 28 de septiembre de 2016 la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-42620 de fecha 20 de septiembre de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **226 – 54091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la cual se consigna en la anotación No. 07, del 28 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226 – 54091 de** la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen limitaciones al dominio:

RESOLUCIÓN No. 20226060002585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DE SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUAN?, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

- **CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA**, tal y como consta en la Resolución No. May 033 de fecha 03 de mayo de 2016 expedida por la Alcaldía Municipal de Plato-Magdalena, debidamente registrado en la anotación No. 05.
- **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, a favor de los Hijos Habidos y por Haber de la señora VIANIS YADITH LORA MUÑOZ, tal y como consta en la Resolución No. May 033 de fecha 03 de mayo de 2016 expedida por la Alcaldía Municipal de Plato-Magdalena, debidamente registrado en la anotación No. 06.

Que mediante memorando No. **20216040137203** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6EIB0609** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante radicado ANI No. 20214091170532.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **6EIB0609**, elaborada el 11 de julio de 2016, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., Tramo 6 Plato –Ariguaní; con un área de terreno requerida de **SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (69.30 M2)**. delimitada dentro de la abscisa inicial **PR 15+856.61 (I)** y la abscisa final **PR 15+861.11 (I)**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 226 - 54091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral **No. 475551200000010005000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 4.50 metros, lindando con un **LOTE BALDÍO**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 15.40 metros, lindando con predio de **RAFAEL SAUL JARABA**; **POR EL SUR:** En longitud de 4.50 metros con **VIA NACIONAL BOSCONIA - PLATO**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 15.40 metros, lindado con **VIA PÚBLICA**; incluyendo, Construcciones, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN ETERNIT Y MUROS EN MADERA, DIMENSIONES 4.50 ML * 5.90 ML	26.55	M2
C2. KIOSKO CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA Y PISO EN CEMENTO RUSTICO. DIMENSIONES 4.50 ML * 9.50 ML	42.75	M2
C3. CERCA EN MADERA TUPIDA FRONTAL Y LATERAL DE 1.10 M DE ALTO	16.00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Guásimo Ø≥ 0.15 m	5	und
Guayacan Ø≥ 0.40 m	2	und

RESOLUCIÓN No. 20226060002585 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DE SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUAN?, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

Guayacan Ø≥ 0.30 m	1	und
Aromo Ø≥ 0.10 m	2	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora VIANIS YADITH LORA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.096.323 de Plato en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE: a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO-MAGDALENA**, Como tercero interesado por la limitación al dominio a su favor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 23-02-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT